

## SENTENCIA SOBRE CONTRIBUCIÓN AL PAGO DE ASCENSOR

Se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de junio de 2018, (Pincha aquí para acceder) en la que se declara que el propietario de un local comercial de un inmueble sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal, viene obligado a abonar la cuota correspondiente a la obra consistente en la ampliación del servicio bajando a la cota cero el ascensor ya existente en el edificio, aunque en los estatutos se prevea la exención de los propietarios de las plantas bajas de contribuir a los gastos de mantenimiento y conservación de los ascensores.

La Sentencia es muy importante, porque establece la singularidad, del hecho de que cuando el ascensor ya preexistente amplía su trayectoria, bajándolo a cota cero, como medida de eliminación de barreras arquitectónicas, se considera como necesario y requerido para la habitabilidad y uso total del inmueble, impuesta por la normalización de su disfrute por todos los vecinos, y no como una simple obra innovadora de mejora; accesibilidad que está presente cuando se instala ex nuevo el ascensor como cuando se modifica de forma relevante para bajarlo a cota cero, y si obligado está el comunero a contribuir a los gastos de instalación de ascensor, obligado lo estará también, en caso como el enjuiciado, de los destinados a completar la instalación ya existente para la eliminación de barreras arquitectónicas, más propios de una obra nueva que de mantenimiento o adaptación del ascensor.

V° B° LA PRESIDENTA

Isabel Bajo Martínez

**EL SECRETARIO** 

Benjamín Eceiza Rodríguez